



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175501758031**



Señor
Representante Legal
TRANESTUR S.A.
KILOMETRO 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL HCM PISO
3
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74556 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

556

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 074556 28 DIC 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59526 del 02 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANESTUR S.A., identificada con NIT. 8300997409.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 59526 del 02 de noviembre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANESTUR S.A., con base en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 394030 del 08 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al infringir el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es, *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*, en concordancia con el código 518, que señala, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*.
2. Que si bien es cierto, el día 23 de mayo de 2016 la empresa investigada presento escrito de descargos en contra del IUIT No. 394030 del 08 de abril de 2016, esta Delegada considera útil señalar que el mismo no podrá ser tenido en cuenta para la presente investigación administrativa, toda vez que el citado documento fue presentado con anterioridad a la expedición del acto administrativo que dio inicio a la investigación que nos asiste en esta oportunidad, es decir, que no era el momento procesal idóneo para ejercer su derecho a la defensa, atendiendo a lo establecido en el literal c del artículo 50 de la ley 336 de 1996.
3. Por el contrario, el acto administrativo que dio origen a la apertura de la investigación, quedó notificado por aviso el día 21 de noviembre de 2016, y en esta ocasión, la empresa investigada a través de su Representante Legal, hizo uso debido de este derecho, toda vez que mediante oficio radicado a ésta Entidad bajo el No. 2016-560-101812-2 del 29 de noviembre de 2016, presentó el correspondiente escrito de descargos.

AUTO No. del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59526 del 02 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANESTUR S.A., identificada con NIT. 8300997409".

4. El escrito anterior, viene acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia Tarjeta de Operación No. 0926139, correspondiente al vehículo de placas SOF022 para la modalidad de especial,
- b) Copia Carne de identificación Póliza Integral de Transporte Terrestre de Pasajeros Seguros QBE No. 706123282,
- c) Copia Declaración Extrajudicial No. 094 por parte del señor Edilberto Baquero Moreno, sobre los hechos ocurridos el día 08 de abril de 2016,
- d) Copia Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes No. 25246470,
- e) Copia Cédula de Ciudadanía No. 197367 correspondiente al señor Edilberto Baquero Moreno,
- f) Copia Licencia de Conducción No. 197367,
- g) Copia Cédula de Ciudadanía No. 3212479 correspondiente al señor Roberto Baquero Canasto.

5. Cabe aclarar que en sus descargos, la empresa investigada no solicitó, la práctica y/o el oficio de prueba alguna que pudiese ser desvirtuada por este Despacho.**6. Que en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:**

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Por consiguiente, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirse en los siguientes términos:

AUTO No. del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59526 del 02 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANESTUR S.A., identificada con NIT. 8300997409".

7. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

- 7.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 394030 del 08 de abril de 2016.
- 7.2. Copia Tarjeta de Operación No. 0926139, correspondiente al vehículo de placas SOF022 para la modalidad de especial,
- 7.3. Copia Carne de identificación Póliza Integral de Transporte Terrestre de Pasajeros Seguros QBE No. 706123282,
- 7.4. Copia Declaración Extrajuicio No. 094 por parte del señor Edilberto Baquero Moreno, sobre los hechos ocurridos el día 08 de abril de 2016,
- 7.5. Copia Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes No. 25246470,
- 7.6. Copia Cédula de Ciudadanía No. 197367 correspondiente al señor Edilberto Baquero Moreno,
- 7.7. Copia Licencia de Conducción No. 197367,
- 7.8. Copia Cédula de Ciudadanía No. 3212479 correspondiente al señor Roberto Baquero Canasto.

Lo anterior, toda vez que para este Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 394030 del 08 de abril de 2016
2. Copia Tarjeta de Operación No. 0926139, correspondiente al vehículo de placas SOF022 para la modalidad de especial,
3. Copia Carne de identificación Póliza Integral de Transporte Terrestre de Pasajeros Seguros QBE No. 706123282,
4. Copia Declaración Extrajuicio No. 094 por parte del señor Edilberto Baquero Moreno, sobre los hechos ocurridos el día 08 de abril de 2016,

²⁰Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59526 del 02 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANESTUR S.A., identificada con NIT. 8300997409".

5. Copia Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes No. 25246470,
6. Copia Cédula de Ciudadanía No. 197367 correspondiente al señor Edilberto Baquero Moreno,
7. Copia Licencia de Conducción No. 197367,
8. Copia Cédula de Ciudadanía No. 3212479 correspondiente al señor Roberto Baquero Canasto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANESTUR S.A., identificada con NIT. 8300997409, en su domicilio principal ubicado en la Kilometro 24 Autopista Norte Estación de Servicio Terpel H.C.M Piso 3, del Municipio de Tocancipa Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANESTUR S.A., identificada con NIT. 8300997409, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

074556

28 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Henry Kusocka - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Mariela Loatza - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Andres Alvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Inicio

Regresar

Registros

Estado de su Trámite

Cualificación

Cámaras de Comercio

Cualificación

Formatos CAE

Cualificación

Recibo Impuesto de

Registro

Cualificación

Estadísticas

Inicio / Ver reportes de confiamas.org.co

TRANESTUR S A

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla
 Cámara de comercio BOGOTÁ
 Identificación NIT 830099740 - 9

Registro Mercantil

Número de Matricula 1166043
 Último Año Renovado 2017
 Fecha de Renovación 2017/10/30
 Fecha de Matricula 2002/03/14
 Fecha de Vigencia 2058/11/27
 Estado de la matricula ACTIVA
 Fecha de Cancelación
 Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL
 Tipo de Organización SOCIEDAD ANONIMA
 Categoría de la Matricula SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
 Empleados 2
 Afiliado N
 Beneficiario Ley 1780? N

Información de Contacto

Municipio Comercial TOCANCIPÁ / CUNDINAMARCA
 Dirección Comercial KM 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL H.C.M. PISO 3
 Teléfono Comercial 0000001 0000001
 Municipio Fiscal TOCANCIPÁ / CUNDINAMARCA
 Dirección Fiscal KM 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL H.C.M. PISO 3
 Teléfono Fiscal 0000001 0000001
 Correo Electrónico Comercial pruebasgestionitcccb@gmail.com
 Correo Electrónico Fiscal pruebasgestionitcccb@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social o Nombre	NIT o NÚM. ID.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado	Categoría
TRANESTUR S A		BOGOTÁ	2385700	ACTIVA	Establecimiento

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior ☐ Siguiente

REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO UNICO DE PROPOSITOS

Comprar Certificado
<http://linea.ccb.org.co/certificados/electronicos/index.asp>

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros
 4923 Transporte de carga por carretera

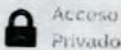
Información Financiera

2016	2017
Activo Corriente	\$ 1,349,615,037
Activo Total	\$ 1,760,597,590
Pasivo Corriente	\$ 356,999,788
Pasivo Total	\$ 356,999,788
Patrimonio Neto	\$ 1,403,597,802
Pasivo Mas Patrimonio	\$ 1,760,597,590
Balance Social	\$ 0.00
Costo de Ventas	\$ 5,799,151,383
Gastos Operacionales	\$ 739,079,890
Otros Gastos	\$ 0.00
Utilidad/Pérdida Operacional	\$ 477,602,270
Resultado del Periodo	\$ 324,481,453

Certificados en Línea Si la categoría de la matricula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal
 /RM/SolicitarCertificado?
 codigo_camara=04&matricula=0001166043&tipo=080900

Ver Certificado de Matricula Mercantil
 /RM/SolicitarCertificado?
 codigo_camara=04&matricula=0001166043&tipo=080900



Bienvenido andrea.valcarlos@supertransporte.gov.co

Cerrar Sesión



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501758031



Señor
Representante Legal
TRANESTUR S.A.
KILOMETRO 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL HCM
PISO 3
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74556 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
Código Postal: 05000000
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN884475331CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANESTUR S.A.
Dirección: KILÓMETRO 24
AUTOPISTA NORTE ESTACIÓN DE
SERVICIO TERPEL HC
Ciudad: TOCANCIPÁ
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 251017
Fecha Pre-Admisión:
10/01/2018 15:54:12
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 2005/2011

472

Motivos de Devolución

1	Desconocido	2	No Existe Número
3	Rechazo	4	No Reclamado
5	Cerrado	6	No Contactado
7	Fallecido	8	Apartado Clausurado
9	No Reside	10	Fuerza Mayor

Fecha 1: 02/01/18
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Calle Aze...
C.C.: ...

Centro de Distribución: ...
Observaciones: ...

Nombre del distribuidor: ...
C.C.: ...

Centro de Distribución: ...
Observaciones: ...

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them. The list includes names such as "Mr. J. H. Smith", "Mr. W. H. Jones", and "Mr. R. H. Brown".

1947-1948

53